CONTRATO MODIFICATORIO -OTRO SÍ- No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0900.07.01.22.019 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI LUZ DARY GOMEZ HOYOS

Entre los suscritos **JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.634, quien actúa en calidad de Subcontralor de la Contraloría General de Santiago de Cali, Entidad que se identifica con el NIT. 800.217.831-9, debidamente facultado para celebrar contratos según la Resolución No. 0100.24.03.19.001 del 17 de enero de 2019, expedida por el Contralor General de Santiago de Cali con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien en el curso del presente documento se denominará **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI o EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **LUZ DARY GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.285.337 de Cali Valle, quien actúa en nombre propio y que, para efectos de este documento, se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, en uso de la autonomía de la voluntad de la partes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO -OTRO SÍ- No. 01** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **0900.07.01.22.019 de 2022**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que, mediante oficio No. 1800.08.01.22.030 del 25 de enero de 2022 el Director Técnico ante El Sector Educación, presentó la solicitud de la necesidad de contar con un (1) Profesional-Administrador de Negocios; como personal de apoyo con el conocimiento y la experticia necesaria para cumplir con los indicadores del proceso y para el desarrollo de las funciones y obligaciones a cargo. B) Que, en el documento denominado Certificado de Insuficiencia, expedido por el Director Administrativo y Financiero, con fecha de 28 de enero de 2022, se certifica: *"...no existe disponibilidad de personal en número ni con las calidades y competencias necesarias para desarrollar las actividades de tipo Profesional objeto del contrato de prestación de servicios que se pretende realizar, para las cuales se requiere contratar la prestación de Servicios Profesionales de una administradora de empresas y negocios internacionales que brinde apoyo profesional en la Dirección Técnica ante Sector Educación."* **C)** Que, el día 28 enero de 2022 la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI publicó en la plataforma transaccional SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. 0900.07.01.22.019 de 2022, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".* ***D)*** Que, conforme a la Cláusula Segunda del Contrato, se estipularon las siguientes obligaciones para las partes *"SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes las contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, especialmente, las previstas en el presente contrato; y POR PARTE DE EL(LA) CONTRATISTA: 1. Apoyo profesional en las Visitas Fiscales. 2. Apoyo profesional en Atención de Requerimientos ciudadanos. 3. Apoyo profesional en la evaluación de la gestión y resultados de la Dirección Técnica ante El sector Educación. 4. Apoyo profesional en la práctica de todas las modalidades de pruebas de auditoría adoptadas para el proceso auditor. 5. Asistir a las reuniones, visitas, recorridos, comités de coordinación y seguimiento. 6. Y todas aquellas actividades que se realicen en la Dirección Técnica (...)"* **E)** Que, en la cláusula novena del contrato, referente a la supervisión del mismo, se estipuló *"NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por el Director Técnico ante la Administración Central, o quien haga sus veces. Una vez el(la) Supervisor(a) reciba la respectiva comunicación de su designación como tal, cumplirá las funciones propias de supervisión*

de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. PARAGRAFO: El(la) supervisor(a) del contrato deberá rendir un informe mensual respecto de la ejecución del contrato". **F)** Que conforme a la solicitud de la necesidad, los estudios previos, el Certificado de Insuficiencia y las actividades del contratista, este último viene ejecutando las mismas ante la Dirección Técnica Ante el Sector Educación, que es la Dependencia en donde claramente surge el requerimiento de contar con dicho apoyo. En tal sentido, bajo el principio de autonomía de las parte, estás hemos acordado celebrar el presente CONTRATO MODIFICATORIO -Otro Si- No. 01 al Contrato No. **0900.07.01.22.019 de 2022**, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la Cláusula Novena del renombrado Contrato, en el sentido de modificar el funcionario público que deberá ejercer la supervisión contractual, la cual quedará así: *"NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por el Director Técnico* Ante el Sector Educación, *o quien haga sus veces. Una vez el (la) Supervisor(a) reciba la respectiva comunicación de su designación como tal, cumplirá las funciones propias de supervisión de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. PARAGRAFO: El (la) supervisor(a) del contrato deberá rendir un informe mensual respecto de la ejecución del contrato".* **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **0900.07.01.22.019 de 2022**, quedan en iguales términos y continúan vigentes.

Se suscribe en la fecha que aparece en el Secop II.

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor de Santiago de Cali

LUZ DARY GOMEZ HOYOS
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro José Lobato	Abogado - Contratista	Pedro José Lobato
Revisó	Eliana María Ampudia Balanra	Jefe oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jefferson Andrés Núñez Albán	Subcontralor	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y,por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			